



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: La figura de la censura previa en el marco de los Derechos
Humanos en el Ecuador**

**Trabajo de investigación previo a
La obtención del título de Abogado
De los Tribunales de Justicia de la
Republica**

**Autor: Pedro Iván Suqui Guanuchi
Número de cedula 1713873139**

Tutor: Mgs. Paula Veloz Sánchez

AÑO 2018

ÍNDICE

TITULO	iii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
Introducción	3
1. Planteamiento del problema	6
2. Metodología	7
3. Desarrollo	9
3.1. Análisis Doctrinario Legal del Ecuador	9
3.2. Convenios Internacionales Ratificados por el Ecuador	19
3.3. La Jurisprudencia en las Cortes Internacionales y Nacionales ..	22
4. Conclusiones	29
5. Referencias Bibliográficas	31
6. Anexos	33
6.1 Oficio de criterio favorable para que se proceda a la sustentación y nota de trabajo de investigación	33
6.2 Certificado del Sistema Antiplagio Turnitin	33
6.3 Abstract emitido por el Centro de Idiomas	33
6.4 Resumen en español	33
6.5 Permiso del autor para el repositorio institucional.....	33
6.6 Diseño del trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la Republica aprobado.....	33

TITULO

La figura de la censura previa en el marco de los Derechos Humanos en el Ecuador

The figure of prior censorship in the framework of Human Rights in Ecuador

RESUMEN

En la presente investigación se analiza la libertad de expresión en los Derechos Humanos a través de la censura previa en el Ecuador. Con ello, se puede observar cómo la normativa ecuatoriana no transgrede los derechos humanos en relación a la libertad de expresión e información. La investigación tiene carácter cualitativo, desde este enfoque se determina que se trata de una teoría fundamentada. El alcance del trabajo es descriptivo y analítico dado que la meta de esta investigación es el análisis de la figura de la censura previa en su contexto y dimensión en la legislación ecuatoriana. Se estudian los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Ecuador y se analiza la jurisprudencia generada en las cortes internacionales y nacionales que evidencian que se encuentran en armonía con la Ley Orgánica de Comunicación. Se concluye que los instrumentos internacionales se hallan relacionados con las normas internas garantizando la libertad de expresión. Las conclusiones han demostrado que la normativa ecuatoriana en relación a la Libertad de Expresión e Información no violenta los Derechos Humanos.

Palabras claves: CENSURA PREVIA, DERECHOS HUMANOS, LIBERTAD DE EXPRESION, DERECHO A LA INFORMACION.

ABSTRACT

In the present investigation the freedom of Expression in Human Rights is analyzed through prior censorship in Ecuador. With it, you can observe how the Ecuadorian legislation does not violate Human Rights in relation to Freedom of Expression and Information. The research is qualitative, since this approach is determined that it is a grounded theory. The scope of work is descriptive and analytical because the goal of this research is the analysis of the figure of prior censorship in its context and dimension in Ecuadorian legislation. The national and international instruments ratified by Ecuador are studied, and the jurisprudence generated in international and national courts is analyzed which shows they are in harmony with the Organic Law of Communication. It is concluded that international instruments are related to internal rules guaranteeing Freedom of Expression. The findings have shown that the Ecuadorian legislation in relation to Freedom of Expression and Information does not violate Human Rights.

Keywords: PRIOR CENSORSHIP, HUMAN RIGHTS, FREEDOM OF EXPRESSION, RIGHT TO INFORMATION

Introducción

Según la ONU (1948) expresa que:

La democracia en un Estado de Derecho, consiste fundamentalmente en la natural discusión de los asuntos públicos; los cuales, llevan opiniones diversas, responsablemente informadas, tal como lo garantiza la Declaración de Derechos Humanos en el derecho a la libertad de expresión de opinión e información. (p.1)

Por lo cual, según la OEA (2013) manifiesta que:

En el Sistema Interamericano señala la necesidad para el Estado de un sistema de información pluralista e independiente que fomente la libre circulación de las ideas y evite la transgresión directa o indirecta de la libertad de expresión e información por medios oficiales o particulares escritos, audiovisuales y digitales. (p.1)

El sistema internacional en la protección de los derechos tratados, determina como su guardián a la UNESCO (2011) estableciéndole como su función principal la de “Facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra e imagen” (pág. VII).

Este organismo internacional garantiza su respeto en el ámbito universal pero solo el Estado como “Protagonista de las relaciones internacionales y sujeto por excelencia del Derecho Internacional ejerciendo poder soberano” (PASTOR, 2016, pág. 1).

Es responsable directo de su cumplimiento mediante el poder legislativo, al brindar la asesoría jurídica para ejercer los derechos a través del sistema judicial al aplicarlo. Los órganos jurisdiccionales cumplen una función determinante en este asunto, garantizando el cumplimiento del principio de imparcialidad, constitucionalmente manifiesto, por tal razón en este trabajo la jurisprudencia cuenta como fuente de consulta jurídica sobre tales derechos en el contexto internacional y nacional.

La legislación Ecuatoriana afronta los Derechos Humanos de libertad de palabra e información en respetando la Constitución y la Ley Orgánica de Comunicación, además el reconocimiento de nuestro ordenamiento jurídico a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Así mismo se desarrolló una investigación minuciosa sobre la responsabilidad ulterior que tiene la persona que publique o divulgue información que afecte derechos constitucionales de otras personas, puesto que la libertad de palabra engloba la obtención y divulgación de toda clase de información, no se debe pasar de una línea imaginaria que nos limita y a la vez protege los derechos de las demás personas.

En la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 19 manifiesta que:

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la

intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

La Ley Orgánica de Comunicación, acorde con los principios constitucionales y del sistema internacional, mantiene fuerte críticas y ha creado incertidumbre, en especial en su capítulo II de los derechos de la comunicación en su sección primera que evidencian la protección de los derechos a la libertad de expresión.

Este derecho humano fundamental, que incluye “La libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole y que no puede estar sujeta a previa censura sino a responsabilidades ulteriores” (OEA, 1969, pág. 6).

Este trabajo pretende determinar que existe protección a los derechos respecto de la censura previa mediante la una ley denominada ley Orgánica de Comunicación. Para ello, se contempla un estudio de la legislación internacional ratificada por el Ecuador en esta materia, la normativa nacional y la jurisprudencia internacional, como referentes de la garantía de los Derechos Humanos.

1. Planteamiento del problema

Conforme a la introducción del tema de investigación La figura de la censura previa en el marco de los Derechos Humanos en el Ecuador no hemos visto en la necesidad de plantearnos lo siguiente.

La finalidad de esta investigación es establecer la figura de la crítica previa dentro de los Derechos fundamentales respecto de la Libertad de palabra y el Derecho a obtener Información en el Ecuador.

Complementado con los objetivos específicos que versan sobre la identificación de los conceptos y doctrinas jurídicas pertinentes a los Derechos Fundamentales como: la libertad de palabra y derecho a obtener la información. Además, contrastar los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador con la legislación nacional. Concluyendo con el análisis de la jurisprudencia generada en cortes internacionales y nacionales donde se evidencie la censura previa.

Finalmente se trazó las siguientes hipótesis:

Hi: La censura previa afecta a los Derechos fundamentales de libertad de palabra e información en el Ecuador

Ho: La censura previa no afecta a los Derechos fundamentales como la libertad de palabra e información en el Ecuador.

2. Metodología

Partiendo de la problemática que se ha expuesto, así como de los objetivos impuestos para llevar a cabo este trabajo de investigación, el enfoque que se asumió para el desarrollo será de tipo cualitativo, con el propósito de describir y profundizar lo concerniente a la censura previa en relación con los Derechos Humanos en Ecuador. A través de una investigación teóricamente fundamentada, sosteniendo una visión universal de la libertad de palabra en contraste con la crítica previa, y luego de abordar y de estudiar ambas variables; se ha cotejado ésta investigación con la jurisprudencia generada en las cortes internacionales y nacionales concerniente a esta materia.

El alcance que tiene este trabajo es exploratorio dado que se intenta facilitar un mayor provecho con la información y comprensión del problema de la libertad de palabra que enfrenta nuestro país; y descriptivo porque se analizan las situaciones y procesos que producen las normas ecuatorianas sobre estos derechos que se están estudiando. En un sentido, es exploratorio por cuanto se abordará la legislación y jurisprudencia nacional e internacional para conocer e identificar los Derechos Humanos afectados por la censura previa; en otro sentido, es descriptivo porque se examinan los derechos afectados y se determina su relación de causa y efecto con respecto a la censura.

Para la elaboración del trabajo de investigación se han utilizado los siguientes métodos de investigación:

La primera parte se realizó por el método dogmático, para conocer en qué consiste la libertad de expresarse, la crítica previa de la técnica bibliográfica, conceptos, además se consultaron libros, artículos científicos, doctrina y jurisprudencia.

La segunda fase se desarrolló por el método analítico sintético, el cual consistió en la revisión y el análisis de los convenios internacionales que han sido firmados por el Ecuador y se ha contrastado con la realidad nacional del país.

La tercera fase se desarrolló por el método hipotético demostrativo y se evidenció la aplicación de la censura previa dentro de los Derechos Humanos, para finalmente, a través del método deductivo inductivo, justificar la vulneración o protección de los derechos a estudiarse en esta investigación.

3. Desarrollo

3.1. Análisis Doctrinario Legal del Ecuador

El Ecuador, en su Constitución del 2008, reconoce al Estado como “(...) constitucional de derechos y justicia (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 8). Es decir, como instrumento procesal de tutela de los Derechos Humanos, por lo cual el Estado ha tenido una constante lucha para el ejercicio del de estos derechos, enfrentando el mayor desafío de hacer realidad la Constitución y la primacía de este derecho.

La Libertad de Expresión e Información alcanza mucho más que la libertad que posee el individuo para expresarse, involucra también el derecho que tiene toda persona a acceder a la información ya sea pública o privada respectivas; es por esto que, la promoción y protección de su ejercicio es un instrumento para el desarrollo o evolución de un Estado; por esta razón el profesor Cea (1993) se refiere a la censura previa como:

El procedimiento impeditivo que forma parte de una política estatal aplicado de antemano por funcionarios administrativos vigilantes de gobiernos autoritarios, dirigida a que las ideas no lleguen libremente al público, a raíz de reputárselas peligrosas para el control de la sociedad por los gobernantes o contrarios a los intereses de estos. (p.152)

Si bien el tratadista que antecede expresa claramente que la administración pública es aquella que se encarga de verificar si una información debe llegar al público o no, por cuanto esa información puede estar inmersa de información carente de realidad. En el Ecuador se puede

decir que no existe libertad de palabra, por cuanto la mayoría de la población no expresa sus pensamientos de manera libre.

Por tal motivo Vidal (2017) expresa que:

La libertad de información se ve definida en este artículo como el derecho a “informarse sin trabas en fuentes accesibles a todos”. La fuente sería cualquier portador o poseedor de información, al que debo tener libre acceso. No vamos a detenernos excesivamente en este aspecto, puesto que no es el objeto de nuestro análisis. Sí nos parece más importante la última parte de este apartado del artículo, la que se refiere a la libertad de prensa (*Pressefreiheit*), sobre la que más adelante nos detendremos. (p.278)

El tratadista antes descrito expresa claramente lo que representa la libertad de expresión, es decir tener el acceso oportuno y fehaciente de la información que se obtiene, esta fuente siempre debe permitir acceso en cualquier momento para poder obtener o verificar dicha información, sin embargo, muchas personas al obtener información no quieren divulgar su fuente ya sea por egoísmo hacia otros o por no dar a conocer el origen de dicha información.

En la Constitución del Ecuador expresa claramente que todos tienen el derecho a expresar sus ideas de una manera libre, sin embargo, esta información que se trasmite no debe ir en contra de la intimidad y honra de otra persona, en este punto es indispensable hacer el siguiente adagio jurídico que manifiesta que un derecho termina cuando empieza el de otro, pues si las personas comenzaran a expresar libremente cualquier información estaríamos vulnerando derechos constitucionales.

Según Vidal (2017) manifiesta que:

Lo que se garantiza constitucionalmente es la libertad de expresar y difundir opiniones, no solamente la libertad de construir o de formar una propia opinión sobre algo. Desde este punto de vista, lo que protege la libertad constitucionalmente garantizada es la posibilidad de expresar y difundir, de cualquier manera posible, las propias opiniones. Esto no solamente se refiere al modo de expresar las opiniones (el instrumento que se utilice), sino al lugar y al momento en que se lleve a cabo. Así se pone de relieve, por ejemplo, por el BVerfG en la sentencia sobre el caso “los soldados son asesinos”. Igualmente, puede considerarse libertad de expresión la que se lleva a cabo mediante la publicidad, los anuncios. En este sentido, un órgano de prensa puede invocar la libertad de opinión de un tercero como contribución a la opinión pública, aunque sea en forma de publicidad, y el Tribunal Constitucional alemán anuló las sentencias del *BundesGerichtshof* (Tribunal Supremo Federal) que habían prohibido una campaña publicitaria de la marca Benetton, en la que utilizaban imágenes de catástrofes en las que se podía apreciar el sufrimiento de niños y animales. Dicha restricción no se consideró, por parte del BVerfG, justificable desde el punto de vista constitucional. (p.280)

Alegando respeto y protección a derechos constitucionales como la honra. Por mandato constitucional a través de la Disposición Primera, numeral 4, se instó para que, en un plazo de 360 días, se aprobará una Ley de Comunicación. La razón fue facilitar una herramienta legal que adecuase un régimen legislativo especializado que facilitase los derechos a la comunicación en libertad.

Si mismo el artículo 384 de la Constitución del Ecuador (2008) establece que: “el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana”.

Así lo manifiesta Salas (2010) misma que expresa lo siguiente:

El derecho a la libertad de expresión es condición indispensable para el desarrollo de la persona, al tiempo que resulta esencial para la existencia de una sociedad democrática. Constituye, además, la base para el ejercicio de otros derechos. Su protección se encuentra contenida en tratados internacionales de los cuales México es parte y en la propia normativa interna. En el D.F. se han dado avances legislativos que contribuyen a proteger de mejor manera el derecho a la libertad de expresión. (p.3)

Al ser el Ecuador un estado democrático, siempre estará garantizando y cuidando los derechos de los ciudadanos, más aún en un derecho tan importante como es la libertad de expresión o también llamada libertad de palabra.

Sin embargo, el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), manifiesta textualmente que:

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás.

En la declaración antes citada se puede manifestar que una persona es libre de opinar y obtener información de cualquier parte teniendo en cuenta las limitaciones que impone la ley, esto es respetando los derechos de los demás, es decir si bien una persona puede expresar sus ideales o pensamientos estos no deben contravenir o vulnerar un derecho.

Es por eso que según Vidal (2017) expone lo siguiente:

En jurisprudencia constante -como ya hemos mencionado- sostiene que la libertad de expresión, manifestación directa de la personalidad en la sociedad, es uno de los derechos humanos más importantes, lo que le confiere su especial peso. Además, afirma el BVerfG, este derecho fundamental, “por antonomasia, forma parte del ordenamiento democrático liberal, en el que se garantizan la lucha ideológica y la libre contradicción de las ideas, que son vitales para el funcionamiento de ese orden estatal”· (p.285)

En este punto es indispensable establecer los límites que este derecho tiene en la sociedad, pues si bien la Constitución garantiza el derecho de la libertad de expresión, todos estos tienen un límite que no se puede pasar, en este caso la libertad de obtener información se da hasta el punto de no vulnerar un derecho de otra persona, es decir que no se puede obtener información de carácter privado o íntima, pues esta información es de carácter personalísimo y no puede ser divulgada por ningún medio, tal es el caso de información bancaria, creencias religiosas entre otras.

En el mundo del derecho la libertad de expresión está ligada al derecho de publicidad, pues en un proceso judicial está impregnado de este

principio, pues la misma ley lo establece, así lo expresa el tratadista Vidal (2017) que manifiesta:

El Tribunal Constitucional entiende que el principio de publicidad, aunque es básico en un estado democrático, no excluye algunas limitaciones. En el caso de las audiencias judiciales, el BVerfG justifica que la publicidad no sea ilimitada, puesto que a ella se le contraponen importantes intereses. Entre éstos se encuentra el derecho a la personalidad de los que participan en el proceso (art. 1.1, en relación con el art. 2.1 de la Ley Fundamental), el derecho de los participantes a un debido proceso (art. 2.1, en relación con el art. 20.3 de la Ley Fundamental); así como la aptitud funcional de la Administración de justicia, especialmente de la búsqueda de la verdad y la legalidad. (p.294)

Este argumento ha sido reprochado, por asumir que cualquier idea cabe en este contexto, determinado únicamente, por el poder de los medios de difusión al margen de la verdad. Para los contrarios está demostrado que los prejuicios se atribuyen a menudo sobre la veracidad. Es decir, discutir con el fin de aumentar el conocimiento y regular la libertad de expresión sobre el marco del respeto a los derechos de los demás, en palabras de Benito Juárez “Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Por esta razón el artículo 29 de la Ley Orgánica de Comunicación (2013) expresa que:

Artículo 29.- Todas las personas tienen derecho a recibir, buscar, producir y difundir información por cualquier medio o canal y a seleccionar libremente los medios o canales por los que acceden a información y contenidos de cualquier tipo.

Esta libertad solo puede limitarse fundadamente mediante el establecimiento previo y explícito de causas contempladas en la

ley, la Constitución o un instrumento internacional de derechos humanos, y solo en la medida que esto sea indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales o el mantenimiento del orden constituido.

“No podrá tampoco vulnerar otros derechos en base a la libertad de expresión como es el linchamiento mediático” (Asamblea Nacional, 2013, pág. 6).

En definición de los criterios que expresa la Ley, la Ley Orgánica de Comunicación (2013) en su artículo 11, expresa lo siguiente:

La omisión deliberada y recurrente de información de interés público se configura como censura previa cuando dicho ocultamiento se hace con el fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero.

Así mismo en la Ley Orgánica de Comunicación (2013) en su artículo 18 manifiesta que:

Queda prohibida la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise, apruebe o desapruebe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero. Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés.

Por tal motivo Lozano (1876) expresa lo siguiente:

La criminalización sobre ciertas actividades de comunicación queda frenada, dando libertad para producir opinión, difundir información y la libre expresión sin prohibiciones previas. Nadie puede seleccionar o desaprobar previamente los contenidos. Otro aspecto es el de la responsabilidad posterior de una publicación o expresión, como explica Lozano se deberá responder a los abusos que se cometan en el ejercicio de este derecho de expresión sin trabas de censura previa, en los casos y en las formas que determinen las leyes. (p.254)

En la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 165 numeral 4 manifiesta “Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación y a la seguridad del Estado”.

Así mismo en la Ley Orgánica de Comunicación (2013) artículo 77 numeral 4 insta lo siguiente:

4.- Que se fundamente por escrito y desde los parámetros del Estado de Derecho, la necesidad y la finalidad de disponer la suspensión del derecho a la libertad de información y la censura previa a los medios de comunicación, instituyendo lo eficaz de estas medidas y el plazo que van a durar.

Pues que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación (2013) en su artículo 51, expresa:

El Consejo de Regulación y Desarrollo de Información y Comunicación podrá destituir a una de sus consejeras o consejeros por la comisión de una falta grave, sólo con el voto favorable de al menos tres de sus integrantes.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación conocerá y resolverá sobre la destitución de las consejeras o consejeros por las causas establecidas en esta Ley, a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Dentro de este derecho es decir del acceso a la información pública nos encontramos con un limitante como se puede apreciar en el Artículo 30 de la LOC. Por lo tanto, cada entidad pública tiene que tener declarado y aceptado por autoridad competente, que dicha información tiene carácter privado y que no puede ser divulgada ni dada a ninguna persona que valiéndose de lo estipulado en la Constitución del Ecuador en su artículo 91, quiera acceder. Por tal razón cada entidad debe de llevar un registro con el cual este detallado que cierta información es privada.

Y de acuerdo a nuestra Ley Orgánica en caso de incumpliendo en la misma ley se determina las responsabilidades y sanciones como son las siguientes, las reparaciones ulteriores o también conocido como el derecho de repetición cómo lo manifiesta los art.19, 20 21,24.

Las medidas administrativas impuestas por el Reglamento sobre las infracciones cometidas en la Ley Orgánica de Comunicación sobre aquellas voluntades que prohíban el acceso a la información y que no estén definidas ni en la Ley, ni en el Reglamento, la Superintendencia de la Información y Comunicación designará la medida administrativa establecida en el artículo 29 de la misma Ley en su último párrafo, tal como hemos visto. (Nacional A. , ley Organica de Comunicacion, 2013)

Como resultado después de analizar los artículos del capítulo II de la Ley Orgánica de Comunicación nos damos cuenta que la ley lo que

pretende es regular los medios de comunicación precautelando los Derechos Humanos de terceros.

3.2. Convenios Internacionales Ratificados por el Ecuador

Los tratados internacionales de Derechos Humanos son normas que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que posibilitan su protección. Además de los tratados, como instrumentos, también existen los pactos, los convenios vinculantes y las declaraciones todos ellos sobre los derechos humanos. Los conjuntos de los instrumentos de derechos humanos trascienden la prioridad sobre las personas en el contexto jurídico internacional.

El artículo 417 de la Constitución de Ecuador (2008) manifiesta que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

En la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 11, numeral 3, inciso primero, manda que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.

El tercer inciso del mismo artículo especifica que no hará falta la existencia de normativas jurídicas para justificar la violación de estos Derechos o para negar su reconocimiento. Es decir, sino hay una regulación específica, la normativa sobre Derechos Humanos será aplicable en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.

El artículo 27 de la Convención de Viena (1969) sobre Derecho de los Tratados dicta que:

Un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como una justificación para su fracaso en la observancia de un tratado”. Dado que las estructuras legales de cada Estado difieren de alguna manera, a pesar de tener ciertas similitudes, es imprescindible que cada funcionario de la judicatura, abogados, fiscales, etc., cuiden que el Estado incorpore las obligaciones legales internacionales en su derecho nacional.

Por tanto, jueces, fiscales y abogados deben aplicar un rol profesional individual importante de protección efectiva de los Derechos Humanos frente al poder y el abuso de los Estados. Ante la Ley que ha sido una forma más de regulación de medios de comunicación, deben esperarse actuaciones de estos profesionales para que se produzcan actuaciones que lleven a su cumplimiento.

Para la International Bar Association (2010) expresa que:

Es la labor profesional y el deber de los jueces, fiscales y abogados alrededor del mundo el explorar este potencial, y en todo momento usar sus respectivas competencias para asegurar que un estado de derecho justo prevalezca, incluyendo el respeto por los derechos del individuo. (p.1)

Este artículo recoge en sus líneas todo lo que nuestra LOC pretende para proteger y dar un mecanismo al actor pasivo de que se respete su integridad de manera mucho más amplia. Esta instrumentación es suficiente para preservar las garantías personales frente a expresiones que puedan atentar contra los Derechos Humanos en cuanto a la libertad

de Expresión y Derecho a la Información que se encuentran plasmados y ratificados por los Tratados Internacionales.

3.3. La Jurisprudencia en las Cortes Internacionales y Nacionales

En este capítulo se enfocará sobre casos reales que se suscitaron con relación al derecho que se estudia en este trabajo de investigación, así también se tratara sobre la respectiva censura previa, es decir por qué se debe verificar si una información debe o no ser publicada o comunicada a la sociedad en general.

De acuerdo a los estudios dogmáticos la censura previa es una prohibición que en el ámbito legal ayuda a proteger los derechos de las personas al acceso a la información pública.

Si bien es un mecanismo de protección, cabe recalcar que la censura previa también puede reducir el alcance de la información que la sociedad debe escuchar o recibir, además puede constituir una limitación del derecho a la información, por cuanto este mecanismo regula la publicación de dicha información en los medios de comunicación.

Lo más indispensable en la legislación ecuatoriana es que si una persona realiza una publicación vulnerando derechos de otra persona, esta persona que publica tendrá responsabilidad ulterior, es decir que se hará absolutamente responsable de lo publicado, ya sea con una sanción administrativo, civil o penal.

En la constitución del Ecuador (2008) en su artículo 18 manifiesta que:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

La Corte calificó como un pilar básico de la democracia la libertad de expresión, constituyendo censura previa cualquier forma de medida preventiva, que imposibilite el ejercicio del derecho de expresión y ratificándose en los contenidos del artículo 13 de la Convención. También, la Corte Constitucional de Colombia estudió la trascendencia y las potenciales limitaciones en los casos de acceso a la información el fallo concentran fundamentos teórico-jurídicos suficientes para crear jurisprudencia sustantiva en la materia.

La libertad de palabra según (Ayala, 2000) expresa que:

En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. (p.35)

En cuanto a organismos Internaciones, la Comisión Interamericana trató por primera vez el debate sobre la censura previa en el caso de

Granada (Steve Clark y otros, 1996). El Estado confiscó una caja de libros procedentes de los EE.UU. Por lo cual, se declaró violado el artículo 13 de la Convención, dado que la acción imposibilitaba el ejercicio al derecho de expresión de los demandantes y también de las personas que no tuvieron acceso a la información y las ideas integradas en los libros secuestrados.

Con el caso chileno de Francisco Martorell (Francisco Martorell vs Chile, 1996), la Comisión amplió la jurisprudencia. Un tribunal prohibió la publicación de una edición de libro el día anterior a su salida a la venta. El peticionario autor del libro apeló la decisión, pero fue rechazada por la Suprema Corte de Chile, además de presentar cargos de difamación y calumnias al autor. La Comisión Interamericana consideró la violación del artículo 13 al constituir censura previa. Argumentó, además, de manera trascendente, que el artículo 11 de la Convención, donde se garantizan el derecho al honor y la dignidad, su protección justifique la censura previa, argumentando que la protección de esos derechos expuestos en el artículo 11 no puede violar lo dispuesto.

La libertad de prensa es contraria al linchamiento mediático, y en esta sentencia establece que los funcionarios públicos tienen suficientes herramientas para contrarrestar las críticas vertidas y que consideren injustas. Por tal motivo el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2004) expresa que:

Las personas que intervienen en cuestiones de interés público se han expuesto libremente a un escrutinio público más rígido y, consecuentemente, se ven mostrados a un mayor riesgo de críticas, ya que sus actividades salen del dominio del círculo privado para insertarse en la esfera del debate público. (p.70)

En el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2004) manifiesta que:

1.-Por lo expuesto, la Corte considera que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio del señor Mauricio Herrera Ulloa, dado que la restricción al ejercicio de este derecho sufrida por el mencionado periodista excede el marco contenido en dicho artículo.

2.- Que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 de la misma, y en el artículo 8.2.h. de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado, en perjuicio del señor Mauricio Herrera Ulloa, en los términos señalados en los párrafos 172, 174, 175 y 167 de la presente Sentencia. (p.71)

En el caso La última tentación de Cristo de Olmedo Bustos y otros v. Chile (2001) expresaron que:

Los demandantes denunciaron la violación en perjuicio de éstos y de la sociedad chilena por la censura judicial impuesta a la exhibición cinematográfica de la película. El artículo 13.4 de la Convención indica una excepción a la censura previa en los casos de espectáculos públicos, pero únicamente con el fin de regular el acceso a éstos por menores y su protección moral. Fuera de este caso, cualquier medido es un deterioro a la libertad de palabra.

En el presente caso quedó probada la existencia de una censura previa para la exhibición, constituyendo un caso de crítica previa asignada en contravenir al artículo 13.4 de la Convención. La corte expuso por voto

unánime que el dicho Estado vulneró el derecho a la libertad de palabra y pensamiento.

Los actores de esta demanda actuaron en nombre de la iglesia, figuras muy respetables pero que no pueden coartar un derecho tan importante como es el de libertad de expresión. La Corte sentenció de forma justa defendiendo y reconociendo el derecho de los chilenos sobre de la libertad de expresión y de conciencia.

En el caso *Olmedo Bustos y otros v. Chile* (2001) manifiesta que: (*Olmedo Bustos y otros v. Chile*, 2001)

1.- declara que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Juan Pablo Olmedo Bustos, Ciro Colombara López, Claudio Márquez Vidal, Alex Muñoz Wilson, Matías Insunza Tagle y Hernán Aguirre Fuentes.

2.- declara que el Estado no violó el derecho a la libertad de conciencia y de religión consagrado en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Juan Pablo Olmedo Bustos, Ciro Colombara López, Claudio Márquez Vidal, Alex Muñoz Wilson, Matías Insunza Tagle y Hernán Aguirre Fuentes.

3.- declara que el Estado incumplió los deberes generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en conexión con la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión señalada en el punto resolutivo 1 de la presente Sentencia. (p.40)

En el plano nacional, fue el Caso Rafael Correa contra Emilio Palacio y periódico El Universo otro ejemplo fue la demanda del Presidente Rafael Correa por injurias calumniosas número de proceso 0912220110525 contra el diario El Universo directivos y articulista Injuria calumniosa y la no calumniosa grave (2011) expresa que:

Culpabilidad en el grado de Autor del delito tipificado en el Art. 489, primera circunstancia y sancionado en el Art. 491 inciso primero, reformándola en cuanto a la pena, esto es imponiéndole “seis meses de prisión” y multa de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; Además en referencia a los daños y perjuicios, causados al querellante Eco. Rafael Vicente Correa Delgado, considerando el efecto negativo que causan tales injurias vertidas por el sentenciado antes mencionado en contra del buen nombre y de la personalidad del querellante, atento a lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 27 del Código penal ecuatoriano, se lo fija en “seiscientos mil dólares”, de los Estados Unidos de América, tomado como referencia la sentencia dictada en el caso Banco del Pichincha- Eco. Rafael Correa Delgado. (p.52)

A pesar de las contestaciones de la defensa, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador ratificó una orden de prisión contra los directivos de uno de los diarios más críticos con el gobierno.

Es así, que, en relación con los casos expuestos y el tratamiento de la LOC, esta última, garantiza los derechos de libertad y expresión y, por tanto, jueces, fiscales y abogados deben aplicar un rol profesional individual importante de protección efectiva de los Derechos Humanos frente al poder y el abuso de los gobiernos.

Así mismo la población en general o cualquier medio de comunicación está en la obligación de verificar mediante la censura previa la veracidad de la misma, por cuanto podría caer en la responsabilidad ulterior que en otras palabras es reparar los daños causados por dicha información.

4. Conclusiones

Recapitulando brevemente el análisis de la libertad de expresión e información en los Derechos Humanos se establece un conocimiento general de la libertad de expresión y derecho a la información, así como sus antecedentes en cuanto a la libertad de expresión. Revisando normativas nacionales e internacionales, se puede concluir el aspecto garantista de la normativa.

En jurisprudencias, tanto internacionales y nacionales se evidencia que la ley Orgánica de Comunicación no coarta la libertad, únicamente regula el ejercicio de este derecho para garantizar el derecho propio y de terceros. En palabras del Sr. Don Benito Juárez “Mi libertad termina donde empieza la de los demás”, premisa desde la que se evidencia el razonamiento jurídico plasmado en la jurisprudencia de las Cortes Internacionales y nacionales donde podemos ver la relación existente entre las sentencias de la Corte Interamericana con nuestra ley Orgánica de Comunicaron donde podemos darnos cuenta que nuestra ley se alinean con los instrumentos internacionales garantizando el derecho a la libertad de expresión e información como son (Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2002), (Francisco Martorell vs Chile, 1996), (Olmedo Bustos y otros v. Chile, 2001) Opiniones Consultivas en 1985 (La colegiación obligatoria de periodistas, 1985).

Se pudo determinar que la responsabilidad ulterior en la legislación ecuatoriana garantiza el derecho de que la persona afectada por cualquier información que no tenga veracidad o sea publicada sin la respectiva censura previa, podrá demandar y reclamar la respectiva reparación de los daños causados por dicha información.

En conclusión, es responsabilidad social de los jueces, fiscales y abogados aplicar la legislación para protección efectiva de los Derechos Humanos frente al poder y el abuso de los Estados.

5. Referencias Bibliográficas

- Ayala, C. (2000). EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LÍMITES ACEPTADOS Y RESPONSABILIDADES ULTERIORES. *Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*.
- Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Serie C No. 107 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 10 de octubre de 2004).
- Cea Egaña, J. L. (1993). Misión Cautelar de la Justicia Constitución. *Derecho de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, XXIV*, 397.
- Francisco Martorell vs Chile, 11.230, Informe nº 11-96 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 3 de mayo de 1996).
- Injuria calumniosa y la no calumniosa grave, 09122-2011-0525 (Sala especializada de lo penal de la Corte Provincial del Guayas 23 de octubre de 2011).
- International Bar Association. (2010). *Los Derechos Humanos en la Administración de Justicia: un manual de Derechos Humanos para jueces, fiscales y abogados*. Londres (Reino Unido): International Bar Association.
- LOZANO, J. M. (1876). *Estudio del derecho constitucional patrio*. México: Impr. del Comercio de Dublin y compañía.
- Muñoz Saritama, A. (septiembre-diciembre de 2015). Publicidad “made in Ecuador” y otras restricciones a la expresión publicitaria a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación. *USFQ Law Review*, 2(1), 127-144.
- Nacional, A. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial, Nº 449*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro oficial.
- Nacional, A. (25 de junio de 2013). ley Organica de Comunicacion. *Registro Oficial Nº22*. QUITO, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- OEA. (1948). La IX Conferencia Internacional Americana. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (págs. 1-6). Bogotá (Colombia): Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- OEA. (22 de noviembre de 1969). *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de Convención Americana Sobre Derechos Humanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- OEA. (31 de Diciembre de 2013). *Organización de Estados Americanos*. Recuperado el 5 de Septiembre de 2018, de Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf

- Olmedo Bustos y otros v. Chile, 11.803 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de febrero de 2001).
- Organizacion de Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de [www.ohchr.org: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Pastor, R. J. (2016). *Curso de derecho Internacional Publico y Organizaciones Internacionales*. Madrid: tecnos.
- PASTOR, R. J. (2016). *Curso de derecho Internacional Publico y Organizaciones Internacionales*. Madrid: tecnos.
- Salas, L. (2010). *El Programa de derechos humanos del distrito federal en materia del derecho a la libertad de expresion*. Mexico: Solar, Servicios Editoriales, S.A. de C.V.
- Steve Clark y otros, 10.325, informe nº 2/96 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1 de marzo de 1996).
- UNESCO. (Diciembre de 2011). *Unesco*. (V. Gráficas, Editor) Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda: <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002156/215627s.pdf>
- Unidas, N. (10 de Diciembre de 1948). Resolución 217 A (III). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia: Naciones Unidas.
- Unidas, N. (23 de Mayo de 1969). *Convención de Viena*. Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>
- Unidas, O. d. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Recuperado el 26 de agosto de 2018, de http://www.un.org/es/globalissues/democracy/human_rights.shtml
- Vidal, C. (2017). LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL ALEMÁN. *Estudios constitucionales*, 278.

6. Anexos

6.1 Oficio de criterio favorable para que se proceda a la sustentación y nota de trabajo de investigación

6.2 Certificado del Sistema Antiplagio Turnitin

6.3 Abstract emitido por el Centro de Idiomas

6.4 Resumen en español

6.5 Permiso del autor para el Repositorio Institucional

6.6 Diseño del trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República aprobado



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 12 de septiembre de 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho.-

De mi consideración,

MAGISTER ALEXANDRA PAULA VELOZ SÁNCHEZ, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el Señor PEDRO IVAN SUQUI GUANUCHI con número de cédula 171387313-9 ; correspondiente al Trabajo de Investigación Titulado “LA FIGURA DE LA CENSURA PREVIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR”; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emitido mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el Magister DIEGO IDROVO TORRES, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutora del mentado estudiante.

Atentamente

.....
DOCENTE



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor PEDRO IVAN SUQUI GUANUCHI con número de cedula 1713873139; correspondiente al trabajo de investigación titulado "**La figura de la censura previa en el marco de los Derechos Humanos en el Ecuador.**", indica un 9% de índice de similitud, 7% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,


Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT


In the present investigation the freedom of Expression in Human Rights is analyzed through prior censorship in Ecuador. With it, you can observe how the Ecuadorian legislation does not violate Human Rights in relation to Freedom of Expression and Information. The research is qualitative, since this approach is determined that it is a grounded theory. The scope of work is descriptive and analytical because the goal of this research is the analysis of the figure of prior censorship in its context and dimension in Ecuadorian legislation. The national and international instruments ratified by Ecuador are studied, and the jurisprudence generated in international and national courts is analyzed which shows they are in harmony with the Organic Law of Communication. It is concluded that international instruments are related to internal rules guaranteeing Freedom of Expression. The findings have shown that the Ecuadorian legislation in relation to Freedom of Expression and Information does not violate Human Rights.

Keywords: PRIOR CENSORSHIP, HUMAN RIGHTS, FREEDOM OF EXPRESSION, RIGHT TO INFORMATION

TITLE: The figure of prior censorship in the framework of
Human Rights in Ecuador

Cuenca, 13 de septiembre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO


LIC. ESTHELA VÉLEZ SAOTO. MG.SC
DIRECTORA



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

En la presente investigación se analiza la libertad de Expresión en los Derechos Humanos a través de la censura previa en el Ecuador. Con ello, se puede observar cómo la normativa Ecuatoriana no transgrede los Derechos Humanos en relación a la Libertad de Expresión e Información. La investigación tiene carácter cualitativo, desde este enfoque se determina que se trata de una teoría fundamentada. El alcance del trabajo es descriptivo y analítico dado que la meta de esta investigación es el análisis de la figura de la censura previa en su contexto y dimensión en la legislación Ecuatoriana. Se estudian los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Ecuador y, se analiza la jurisprudencia generada en las cortes internacionales y nacionales que evidencian que se encuentran en armonía con la Ley Orgánica de Comunicación. Se concluye que los instrumentos internacionales se hallan relacionados con las normas internas garantizando la Libertad de Expresión. Las conclusiones han demostrado que a normativa Ecuatoriana en relación a la Libertad de Expresión e Información no violenta los Derechos Humanos.

Palabras claves: CENSURA PREVIA, DERECHOS HUMANOS, LIBERTAD DE EXPRESION, DERECHO A LA INFORMACION

TÍTULO: La figura de la censura previa en el marco de los Derechos Humanos en el Ecuador





PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Pedro Ivan Sugaí Guanuchi portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 121387313-9 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" la figura de la censura previa en el marco de
los Derechos Humanos en el Ecuador " de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 17 de Septiembre 2018

F: 



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 31 de Agosto 2017

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña

Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derechos

Solicitante: Pedro Ivan Segui Guanuchi

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Unidad de Titulación Paralelo:

Asunto: Solicito a Usted de manera mas comedida y por su intermedio al Consejo Directivo se me apruebe el diseño de Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica, con el título la figura de la censura previa en el marco de los Derechos Humanos en el Ecuador


Solicitante

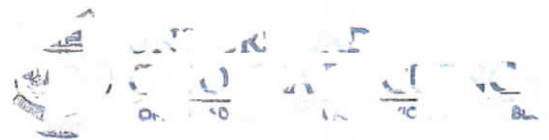
Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____

Valor \$ 5,00

Nº 0084077



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 29 DE AGOSTO DE 2017. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **PEDRO IVAN SUQUI GUANUCHI**, TEMA: LA FIGURA DE LA CENSURA PREVIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR, DIRECTOR: MGS. PAULA VELOZ SANCHEZ.

Cuenca, 03 de octubre de 2017


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO - ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO

La figura de la censura previa en el marco de los Derechos Humanos en el Ecuador

AUTOR: Pedro Iván Suqui Guanuchi

TUTOR: Mgs. Paula Veloz Sánchez

31 de agosto del 2017

Tema

Libertad de Expresión e Información en el Ecuador.

Título

La figura de la censura previa en el marco de los Derechos Humanos en el Ecuador.

Marco Contextual

El ejercicio de la democracia en un Estado de Derecho, consiste fundamentalmente en la natural discusión de los asuntos públicos; los cuales, llevan opiniones diversas, responsablemente informadas, tal como lo garantiza la Declaración de Derechos Humanos en su art. 19 en el derecho a la libertad de expresión de opinión e información. Los medios de comunicación y el gobierno siempre han tenido relaciones tensas; pues, la prensa sirve de contrapeso al gobierno (Alberdi, 1853, pág. 23), porque ésta tiene como fundamento la transparencia que evita la corrupción; garantizando así, la mayor diversidad de información al ciudadano para la toma de decisiones que fortalece la participación activa en la vida pública del Estado y así evita que el gobierno caiga en el despotismo.

La Organización de Estados Americanos en el Sistema Interamericano señala la necesidad para el Estado de un sistema de información pluralista e independiente que fomente la libre circulación de las ideas y evite la transgresión directa o indirecta de la libertad de expresión e información por medios oficiales o particulares escritos, audiovisuales y digitales. (OEA, 1969)

La libertad, a juicio de Alberdi, puede ser atacada por la pluma con más barbarie que por la lanza (Alberdi, 1853, pág. 23). Por esto, la Sociedad Internacional mediante sus organismos ha proporcionado herramientas básicas para garantizar las mejores prácticas en el

ejercicio de la libertad de expresión e información de los estados miembros de Naciones Unidas.

El sistema internacional en la protección de los derechos tratados, determina como su guardián a la UNESCO estableciéndole como su función principal la de “facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra e imagen” (UNESCO, 2011). Este organismo internacional garantiza su respeto en el ámbito universal pero sólo el Estado como “protagonista de las relaciones internacionales y sujeto por excelencia del Derecho Internacional ejerciendo poder soberano” (PASTOR, 2016) es responsable directo de su cumplimiento mediante, el poder legislativo, al brindar el marco legal para el ejercicio de los Derechos y a través del sistema Judicial al aplicarlo. Los órganos jurisdiccionales cumplen una función determinante en este asunto, garantizando el cumplimiento del principio de imparcialidad, constitucionalmente manifiesto, por tal razón en este trabajo la jurisprudencia cuenta como fuente de consulta jurídica sobre tales derechos en el contexto internacional y nacional.

Este trabajo pretende proporcionar un análisis amplio de los Derechos Humanos vulnerados por la figura de la censura previa, que contempla un estudio de la legislación internacional ratificada por el Ecuador en esta materia, la normativa nacional y la jurisprudencia internacional como referente de la garantía de los Derechos Humanos. En tal virtud, los derechos de los que aquí se analizan, se encuentran reconocidos y garantizados tanto por la legislación internacional de los Derechos Humanos como por la Constitución de la República del Ecuador.

El Ecuador en su Constitución del 2008 reconoce al Estado “como constitucional de derechos y justicia” (Nacional, 2010) como instrumento procesal de tutela efectiva de Derechos Humanos por lo cual el Estado ha tenido uno de los mayores debates públicos sobre

el ejercicio del derecho de libertad de expresión e información enfrentando el mayor desafío de hacer realidad la Constitución y la primacía de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos fundamentalmente la Convención Americana en el art. 13, la Declaración Americana en el art. IV, la Carta Democrática Americana en el art. 4, la Constitución del Estado en el art. 384 dentro del título VII, normativa que recalca la relación de los Derechos Humanos con el Estado y la Democracia donde el Derecho constituye la herramienta clave en la garantía de la diversidad y pluralismo de la opinión e información y regula el alcance del Estado en el control del sistema mediático.

Si para el caso ecuatoriano la norma jurídica es el elemento base de estudio en este análisis no es menos importante la doctrina jurídica concentrada en opiniones relevantes de reconocidos juristas como Carbonell, Bertoni, Gargarella, Uprimny, Fiss y Jaramillo; complementando con la jurisprudencia generada en cortes internacionales y nacionales para comprender estos derechos en el contexto de los Derechos Humanos.

La libertad de expresión e información alcanza mucho más que la libertad que posee el individuo para expresarse, involucra también, el derecho a saber el acceso a la información y la libertad de prensa como algunas de sus distintas perspectivas; es por esto que, la promoción y protección de su ejercicio es una herramienta esencial para el desarrollo de un Estado; frente a esto, el alcance de la censura previa es proclive a justificarse en dotar de eficacia a los preceptos constitucionales que permiten cautelar o proteger preventivamente los derechos fundamentales amagados por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión como manifiesta el profesor José Luis Cea al referirse a la censura previa como el “procedimiento impeditivo que forma parte de una política estatal aplicado de antemano por funcionarios administrativos vigilantes de gobiernos autoritarios, dirigida a que las ideas no lleguen libremente al público, a raíz de reputárselas peligrosas para el control de la sociedad

por los gobernantes o contrarios a los intereses de estos” (EGAÑA, 1993). Alegando respeto y protección a derechos constitucionales como la honra.

En este trabajo examinaremos la experiencia ecuatoriana en lo que respecta a la libertad de expresión e información desde una visión jurídica completa analizando la figura de la censura previa y su repercusión en el marco de los Derechos Humanos tendientes a la formación de mayores opiniones académicas que enriquezcan el escenario jurídico.

Formulación del Problema

¿Afecta la censura previa a los Derechos Humanos de libertad de expresión e información?

Objeto de Estudio

Derechos Humanos de Libertad y Expresión e Información.

Campo de Acción

La figura de la censura previa en el marco de los Derechos Humanos en el Ecuador.

Línea de investigación

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

Objetivo General

Determinar la figura de la censura previa en el marco de los Derechos Humanos de libertad de expresión y el derecho a la información.

Objetivos Específicos

Identificar los conceptos y doctrinas jurídicas atinentes a los Derechos Humanos como: la libertad de expresión y derecho a la información.

Contrastar los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador con la legislación nacional.

Analizar jurisprudencia generada en cortes internacionales y nacionales donde se evidencie la censura previa.

Tipo de Investigación

Partiendo de la problemática que se ha expuesto, así como de los objetivos trazados para la realización de este trabajo de investigación, el enfoque que se realizará para su desarrollo será de tipo cualitativo, con el propósito de describir y profundizar lo concerniente a la censura previa en el marco de los Derechos Humanos en Ecuador. A través de una investigación fundamentada teóricamente, sosteniendo una visión universal de la libertad de expresión e información en contraste con la censura previa, y luego de abordar y de estudiar ambas variables; podremos cotejar nuestra investigación con la jurisprudencia generada en las cortes internacionales y nacionales concerniente a esta materia. El alcance que tendrá este trabajo será exploratorio y descriptivo. En un sentido, es exploratorio por cuanto abordamos la legislación y jurisprudencia nacional e internacional para conocer e identificar los Derechos Humanos relacionados afectados con la censura previa; en otro sentido, es descriptivo porque examinamos los derechos afectados y determinamos su relación de causa y efecto con respecto a la censura.

Marco Teórico

Para el estudio de esta investigación es indispensable conceptualizar los términos esenciales para su desarrollo.

Dado que para esta investigación la base central de estudio son los Derechos Humanos lo que respecta a la libertad de expresión e información es importante conceptualizar en el entorno internacional que hace Naciones Unidas, manifestando que, “la

libertad de expresión es un derecho universal que todo mundo debe gozar. Todos tiene derecho a la libertad de expresión esto incluye el derecho mantener una opinión sin fronteras y buscar, recibir información, ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras tal como lo establece la Declaración de Derechos Humanos” (UNESCO, 2017)

La Organización de Naciones Unidas dentro del contexto es el protector de los derechos de las personas a no ser discriminadas de ninguna forma dentro de sus derechos consagrados en la Declaración Universal de derechos es así que dentro de nuestra investigación es muy importante tener como punto principal la conceptualización de dicho organismo internacional manifestando que “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.” (ONU, 2017).

Dentro de cada Estado los Derechos consagrados internacionalmente son aceptados dentro de la legislación nacional y por ser parte del derecho positivo dentro de la Constitución Ecuatoriana son determinados como derechos fundamentales entendidos “como derechos positivizados en diversos instrumentos jurídicos, como la Constitución Política de la República o los Tratados Internacionales”. (ÁLVAREZ & Cippitani, 2013, pág. 18)

Respecto de los Derechos Humanos y fundamentales; el derecho a la libre expresión podría verse vulnerado por la censura previa tema de análisis en este trabajo por entenderla como un impedimento a la información que llega a la sociedad sobre de las políticas públicas y las decisiones dentro de su gobierno de turno, así se concibe a la censura previa como la “Medida gubernativa que tiene el propósito de impedir la publicación de periódicos y libros,

así como la exhibición de obras teatrales o cinematográficas, o en definitiva cualquier material o canal de difusión, que no hayan sido previamente examinados y permitidos por las autoridades correspondientes. Constituye por tanto un acto atentatorio contra la libertad de pensamiento y de expresión, por lo cual los países que actúan dentro de un régimen político democrático y liberal prohíben, inclusive estableciéndolo así en la Constitución, y salvo circunstancias realmente extraordinariamente, el ejercicio de toda censura previa. Esto no implica que no pueda perseguirse judicialmente a los responsables, después de aparecidas las publicaciones y representaciones inmorales o constitutivas de delito. Contrariamente, en los regímenes totalitarios o dictatoriales, la censura previa constituye uno de los pilares del sistema” (OSSORIO, 2015, pág. 15).

Hipótesis

Para validar la efectividad de la metodología de diseño que se elaborará, se han planteado las siguientes hipótesis:

Hi: La censura previa afecta los Derechos Humanos de libertad de expresión e información en el Ecuador

Ho: La censura previa no afecta los Derechos Humanos de libertad de expresión e información en el Ecuador

Métodos

Para la elaboración del trabajo de investigación se utilizará los siguientes métodos de investigación.

En la primera parte se realizará por el método dogmático, para conocer en qué consiste la libertad de expresión, la censura previa de la técnica bibliográfica, conceptos y se consultará libros, artículos científicos, doctrina, jurisprudencia.

La segunda fase se desarrollará por el método analítico sintético, el cual consistirá en la revisión y el análisis de los Tratados Internacionales que han sido ratificados por el Ecuador e identificar con la realidad nacional del País.

La tercera fase se desarrollará por el método hipotético demostrativo y demostraré la aplicación de la Censura Previa en el marco de los Derechos Humanos, para finalmente a través del método deductivo inductivo justificar la vulneración o no de los Derechos Humanos de la libertad de expresión e información.

Población y Muestra

No aplica.



Cronograma de Tareas

ACTIVIDADES	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre
Selección de la información bibliográfica.	X			
Preparación del fundamento teórico.	X			
Elaboración de las herramientas bibliográficas.	X			
Selección de la información.	X			
Procesamiento y análisis de la información.		X		
Contraste de teorías, elaboración de propuestas conclusiones y recomendaciones		X		
Elaboración del informe final de la investigación.		X		
Presentación del Informe final en la secretaria de la Unidad Académica.			X	
Sustentación individual ante un Tribunal de Grado.			X	

Bibliografía

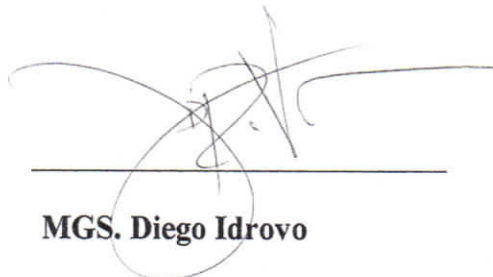
- ALBERDI, J. (1853). *Elementos del derecho pública provincial para la República Argentina*. Valparaíso: Imprenta del mercurio.
- ÁLVAREZ, M., & Cippitani, R. (2013). *Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica*. Mexico: ISEG.
- EGAÑA, J. L. (1993). Misión Cautelar de la Justicia Constitución. *Derecho de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, XXIV*, 226.
- NACIONAL, A. (2010). *Constitucion del Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- OEA. (22 de noviembre de 1969). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Convención Americana Sobre Derechos Humanos: <https://www.oas.org/>
- ONU. (30 de Agosto de 2017). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- OSSORIO, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan.
- PASTOR, R. J. (2016). *Curso de derecho Internacional Publico y Organizaciones Internacionales*. Madrid: tecnos.
- UNESCO. (2011). *Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda*. Quito-Ecuador: Naciones Unidas Derechos Humanos.
- UNESCO. (3 de mayo de 2017). *unesco.org*. Obtenido de unesco.org: <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>



Pedro Iván Suqui Guanuchi



MGS. Paula Veloz Sánchez



MGS. Diego Idrovo

Responsable de Investigación

Carrera de Derecho.

Fecha: 31-08-2017

Aprobado en sesión de H. Consejo Directivo de fecha: _____

**Asesor Jurídico Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y
Derecho**